

# Propuesta de Sistema de Jurados en la Nueva Constitución

---

Rafael Blanco Suárez, Diego González Gajardo (Coordinadores),  
Eduardo Gallardo Frías, Leonel González Postigo, Fernando Guzmán Fuenzalida,  
Miriam Henríquez Viñas, Andrés Mankhe Malschafsky, Leonardo Moreno Holman,  
Francisco Pino, Andrés Rieutord Alvarado, Ángel Valencia.

El Núcleo Constitucional UAH es una iniciativa de la Universidad Alberto Hurtado que busca contribuir en la discusión constitucional a través del conocimiento, reflexiones y propuestas de sus académicas, académicos, investigadores y expertos de la UAH en las áreas que se abordarán en este espacio y desarrollar capacitaciones y actividades posteriores al proceso constituyente, por ejemplo, diplomados, talleres y asesorías.

## Los principales ejes de análisis:

- Género y Diversidades
- Sistema de Justicia
- Modernización de la Gestión Pública
- Derechos Sociales
- Diálogo y Gestión de Conflictos

## Quienes Somos:

**Miriam Henríquez Viñas**

Directora Núcleo Constitucional UAH

**Sebastián Salazar Pizarro**

Coordinador académico Núcleo Constitucional UAH

**María Paz Valdivieso Ruiz-Tagle**

Coordinadora ejecutiva Núcleo Constitucional UAH

**Lieta Vivaldi**

Coordinadora Eje Género y  
Diversidades Núcleo Constitucional UAH

**Nicolás Ried**

Coordinador Eje Género y Diversidades Núcleo  
Constitucional UAH

**Rafael Blanco**

Coordinador Eje Sistema de Justicia Núcleo  
Constitucional UAH

**Diego González**

Coordinador Eje Sistema de Justicia Núcleo  
Constitucional UAH

**Enrique Rajevic**

Coordinador Eje Modernización de la Gestión  
Pública Núcleo Constitucional UAH

**Víctor González**

Coordinador Eje Modernización de la Gestión  
Pública Núcleo Constitucional UAH

**Matías Salazar**

Coordinador Eje Modernización de la Gestión  
Pública Núcleo Constitucional UAH

**Carolina Meza**

Coordinadora Eje Derechos Sociales Núcleo  
Constitucional UAH

**Gustavo Poblete**

Coordinador Eje Derechos Sociales Núcleo  
Constitucional UAH

**Rosa María Olave**

Coordinadora Eje Diálogo y Resolución de Conflictos  
Núcleo Constitucional UAH

**Mónica Valdés**

Coordinadora Eje Diálogo y Resolución de Conflictos  
Núcleo Constitucional UAH

Para mayor información visitar

[www.nucleo.uahurtado.cl](http://www.nucleo.uahurtado.cl)

## I. IDEAS PRELIMINARES

---

En el año 2000, Chile instaló un sistema procesal penal de corte acusatorio que reemplazó al viejo modelo inquisitivo, junto a un tránsito desde la lógica escrita y de expediente a un sistema de audiencias públicas y orales.

Esta radical transformación permitió acortar la duración de los procesos, dotar de mayor transparencia el trabajo de los operadores del sistema de justicia criminal e instalar las audiencias judiciales como la sede del proceso de toma de decisiones. Se crea un Código Procesal Penal con una estructura de cuatro fases, investigación, intermedia, juicio y ejecución, que modificó la estructura de sumario y plenario.

Los jueces y juezas dejaron de cumplir funciones de investigación criminal, centrando sus roles en las de protección de derechos y garantías, y de adjudicación en fase de juicio.

De esta forma se estructuró un modelo que cuenta con tres tipos de juicios, esto es, un juicio ordinario ante un tribunal de tres jueces o juezas profesionales, un juicio simplificado ante tribunal unipersonal de carrera y un juicio de actas (Procedimiento Abreviado).

En todos ellos la decisión de absolución o condena es adoptada por un tribunal, unipersonal o colegiado, compuesto exclusivamente por jueces y juezas de carrera.

En la fase de construcción prelegislativa y debate legislativo se tuvo a la vista la opción de un modelo de jurados, desechándose la misma por diversas razones que

iban desde la necesidad de no incorporar más cambios profundos al sistema de justicia penal que se proponía y que ya era suficientemente complejo, pasando por variables presupuestarias o de gestión.

Transcurridos más de 20 años desde la instalación de la reforma procesal penal es posible revisar de modo crítico varias de las instituciones y decisiones que se adoptaron en la época, entre las que destacan la ubicación institucional de la Defensa Penal, el Gobierno del Ministerio Público y el modelo de Tribunales profesionales. Estos son por lo demás los temas que articulan las propuestas de cambio o transformación Constitucional que se proponen en los documentos de trabajo que el Núcleo de Análisis Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ha documentado y trabajado con equipos de académicos y académicas.

En el presente documento nos avocaremos a explicitar y fundamentar la necesidad de incorporar en nuestra Carta Fundamental la institución de los Jurados en el sistema de Justicia Criminal como un aporte y necesidad para mejorar el funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio.

Para ello se revisarán los fundamentos históricos y comparados, los fundamentos político- institucionales, y los fundamentos procesales penales, que permiten sistematizar las razones que justifican la incorporación del sistema de Jurados en Chile.

## II. BASES HISTÓRICAS Y COMPARADAS REFERENTES AL JUICIO POR JURADO <sup>1</sup>

---

### 1. Historia y actualidad del jurado.

La participación directa de la ciudadanía en la administración de justicia no se trata de una novedad. Por el contrario, no solo funcionó en Chile de manera interrumpida entre los años 1813 y 1925 para los juicios de imprenta como una garantía de la libertad de prensa en la época, sino que constituyó la base fundante del modelo de justicia republicano adoptado en casi toda América Latina. Como es sabido, nuestro bloque constitucional proviene de la Constitución de Estados Unidos de 1787, siendo la Constitución de Venezuela de 1811 la primera de Iberoamérica en inspirarse en el modelo anglosajón y estipular el juicio por jurados populares <sup>2</sup>. De hecho, actualmente la mayoría de las constituciones políticas de los países latinoamericanos exigen que se implemente un sistema de jurados (como por ejemplo en Colombia, Uruguay, México o a nivel nacional en la Argentina).

En el diseño de la arquitectura constitucional de nuestra región se produjo una tensión entre dos modelos muy marcados

que perviven en la actualidad. Por un lado, la corriente anglosajona cuya principal expresión estuvo dada por la Carta Magna de Inglaterra del año 1215 que estipulaba el derecho al «juicio de pares»; y por el otro, las ideas de la Inquisición eclesiástica que rechazaban las bases y propuestas de la Carta Magna inglesa y reafirmaba las ideas de la inquisición española.

En términos generales, los constituyentes de los países de América Latina optaron claramente por el primer modelo, esto es, el del juzgamiento democrático, sostenido también por los ilustrados que dieron sustento filosófico y político a las ideas de la Revolución Francesa.

---

<sup>1</sup> Este apartado ha sido elaborado sobre la base de la publicación «Juicios por Jurados en Chile. Un debate pendiente para la consolidación del sistema penal acusatorio-adversarial y su legitimidad ciudadana», CEJA-UAH, 2020.

<sup>2</sup> En su artículo 117 reguló que «todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Representantes por el párrafo cuarenta y cuatro, se terminarán por jurados luego que se establezca en Venezuela este sistema de legislación criminal (...)».

En la actualidad, el juicio por jurados funciona a nivel global indistintamente de la tradición anglosajona o europea continental. Sin perjuicio de que existen distintos modelos en vigencia, lo cierto es que la participación ciudadana en la administración de justicia penal se ha consolidado como un valor inherente al funcionamiento de los sistemas de justicia.

En Europa, coexisten los jurados puros (como en Reino Unido o Rusia) con los mixtos (como en Alemania, España o Italia), mientras que en Estados Unidos <sup>3</sup> y Canadá <sup>4</sup> se trata de una práctica instalada desde hace siglos.

---

<sup>3</sup> Para profundizar en la experiencia estadounidense, entre otros, ver: ABRAMSON, Jeffrey: *We, the Jury: The Jury System and the Ideal of Democracy*, Harvard University Press, 2000; GASTIL, John; DEESS, E. Pierre; WEISER Philip J.; SIMMONS, Cindy: *The Jury and Democracy: How Jury Deliberation Promotes Civic Engagement and Political Participation*, Oxford University Press, 2010; DIAMOND, Shari: *Truth, Justice, and the Jury*, *Harvard Journal of Law & Public Policy*, Vol. 26, No. 1, 2003; DZUR, Albert: *Punishment, Participatory Democracy, and the Jury*, Oxford University Press, 2012.

<sup>4</sup> Para profundizar en la experiencia canadiense, ver: CORRICK, Katherine y ROSENBERG, Marc: «Trial by jury: the canadian experience» y SKOLNIK, Terry: «The jury system in Canadá», ambos en: *Revista Sistemas Judiciales*, «Juicio por jurados», N°17, CEJA-INECIP, disponible en: <https://sistemasjudiciales.org/>

En lo siguiente nos concentraremos en la situación actual de América Latina, dando cuenta del alcance que tiene el jurado (casos en los que interviene) y de su composición:

<b>País</b>	<b>Funcionamiento de juicios por jurados</b>	<b>Tipos de delitos en los que interviene</b>	<b>Cantidad de integrantes del jurado</b> <sup>5</sup>
Argentina <sup>6</sup> (Federal)	No <sup>7</sup>	-	-
Argentina (Neuquén)	Sí	Casos con pena superior a los 15 años y delitos contra la integridad sexual o que tengan como resultado la muerte o lesiones gravísimas	12
Bolivia	No	-	-
Brasil (Federal)	Sí	Delitos dolosos contra la vida	7
Brasil (Bahía)			
Chile	No	-	-
Colombia	No	-	-
Costa Rica	No	-	-
Cuba	Sí	Todos <sup>8</sup>	2
Ecuador	No	-	-

El Salvador	Sí	Lesiones, lesiones graves y muy graves, lesiones agravadas, relativos a la autonomía personal y daños y daños agravad	5
Guatemala	No	-	-
Honduras	No	-	-
México (Federal)	No	-	-
México (Nuevo León)	No	Lesiones graves, lesiones gravísimas, hurto agravado, exposición y abandono de personas	6
Panamá	Sí	<p>1. Homicidio doloso que no sea producto de delitos de terrorismo, secuestro, extorsión, asociación ilícita, pandillerismo, narcotráfico o blanqueo de capitales.</p> <p>2. Aborto provocado por medios dolosos, cuando, por consecuencia de este o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer.</p> <p>3. Que impliquen un peligro común y los delitos contra la salud pública cuando, por consecuencia de ellos, sobreviene la muerte de alguien, con excepción de los causados por imprudencia, negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión u oficio.</p>	7

Paraguay	No	-	-
Perú	No	-	-
República Dominicana	No	-	-
Uruguay	No	-	-
Venezuela	No	-	-

Fuente: FUCHS, FANDIÑO y GONZÁLEZ (2018), en *La Justicia Penal Adversarial en América Latina*. (pp. 517-519).

5 En esta columna se consigna el número de jurados titulares que intervienen en el juicio.

6 En esta tabla se incluyen los datos específicos de la justicia federal y la justicia provincial de Neuquén en Argentina. De todos modos, la institución del jurado penal se encuentra regulada en una gran cantidad de jurisdicciones provinciales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, Chaco, Río negro, San Juan y Córdoba. Para más información ingresar al sitio web de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados: <http://www.juicioporjurados.org/>

7 El artículo 249 del nuevo CPP prevé la integración de un tribunal por jurados cuyas definiciones específicas quedan delegadas a una ley especial: «La ley de juicio por jurados determinará la composición, integración, constitución, sustanciación y deliberación del juicio en el que participe un tribunal de jurados».

8 En Cuba, «la proporción en cuanto a la integración de los tribunales depende del nivel jurisdiccional y de otras condiciones de organización. Los casos de menor complejidad que se conocen en los municipios, de sanciones hasta un año de privación de libertad, el tribunal se integra por un juez profesional y dos jueces legos. En el nivel provincial y en el Supremo para un grupo considerable de casos, el tribunal se integra por cinco jueces, de los cuales tres son profesionales y dos legos. Pero hay casos en que el tribunal puede estar integrado por tres jueces».

El cuadro que antecede muestra que la región posee diversos modelos de jurados. Como mínimo se puede señalar la existencia de cuatro modelos: el primero, a nuestro juicio el más cercano al sistema clásico anglosajón, es el que funciona en Puerto Rico y las provincias argentinas de Mendoza, Río Negro y Chaco, en donde se exige unanimidad para todas las decisiones y se prevé la posibilidad de integrar jurados especiales (como aquellos casos en donde estén involucrados miembros de las comunidades indígenas); el segundo, también asociado al modelo clásico, es el vigente en las provincias argentinas de Neuquén y Buenos Aires, en donde no se exige el requisito de unanimidad para las decisiones; el tercero, que funciona en Brasil, en donde los jurados no deliberan y solo intervienen en los casos de homicidios dolosos; y por último, un modelo acotado en la cantidad de integrantes del jurado, como en Panamá, Nicaragua y El Salvador (Harfuch y Penna, 2017).

## 2. Modelos de jurados posibles.

Existen dos modelos muy marcados en relación a la forma en que se compone un juicio por jurados: los llamados «sistema clásico» y «sistema escabinado».

El modelo clásico se caracteriza por el hecho de que el jurado se integra exclusivamente por legos (ciudadanos y ciudadanas) y los jueces o juezas del juicio se limitan solamente a conducir el debate y entregar las instrucciones –iniciales y finales- a los integrantes del jurado previo a que estos comiencen a deliberar. Este es el formato tradicional en los países anglosajones y que recientemente se ha adoptado por algunas provincias argentinas.

En cambio, el modelo escabinado es aquel en el cual la instancia de deliberación se desarrolla de forma conjunta entre los jueces o juezas técnicas y los integrantes del jurado. El principal problema de este formato dice relación con la gran influencia que tienen los jueces por sobre los jurados, que implica la imposición de sus ideas y argumentos por sobre las de los miembros del jurado. Este

modelo persiste en gran parte de Europa continental y en la provincia argentina de Córdoba. Si bien la idea original de este modelo estuvo vinculada a la articulación conjunta entre las capacidades técnicas de los jueces y la visión de los jurados, lo cierto es que la experiencia comparada nos demuestra que en este modelo existe un predominio de la judicatura profesional por sobre los miembros legos del tribunal, debilitando así la instancia de deliberación.

Ahora bien, en nuestra opinión, el modelo clásico es aquel que garantiza dos cuestiones fundamentales: por un lado, una mejor calidad del litigio y deliberación al exigir que los y las litigantes deban presentar sus casos ante un tribunal compuesto exclusivamente por personas legas con una integración de doce hombres y mujeres de distintos perfiles; y por el otro, una mayor legitimidad de la decisión final al emanar directamente desde la población, sin interferencias o participación de los órganos jurisdiccionales tradicionales.

### III. FUNDAMENTOS POLÍTICO-INSTITUCIONALES

---

Existen diversas razones y argumentos que es posible identificar para entender y justificar el sistema de Jurados que proponemos desde la óptica político institucional y ciudadana.

#### 1.- Derechos y cargas públicas.

Un primer fundamento descansa en la idea de derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas, que subyacen a la vida en comunidad. En el sistema de justicia una manifestación de ello es la de concurrir a la prestación de servicios en el marco de los modelos de resolución de controversias.

En el sistema comparado estas prestaciones adquieren diversas formas, desde lógicas de mediación comunitarias que se observan en Australia, Nueva Zelanda o Brasil hasta modelos de integración de tribunales por ciudadanos legos como ocurre en Argentina, Estados Unidos, Inglaterra, Italia, Alemania, Japón entre muchos otros. Estas últimas formas pueden dividirse entre los modelos escabinados o bien de jurados clásicos.

Chile exhibe en este punto una historia ligada a la participación ciudadana en los juicios de imprenta antes citada, pero puede

observarse que la inclusión de la ciudadanía en la prestación de servicios públicos se extiende a otras materias como lo es el sistema electoral estructurado sobre la base de vocales (ciudadanos y ciudadanas elegidos por sorteo) que reciben y cuentan los votos de las diversas elecciones para elegir representantes.

En síntesis, es posible observar tanto en la literatura comparada como en la historia de Chile, diversas instancias en las que los ciudadanos y ciudadanas participan activamente en la prestación de servicios estatales en beneficio de la comunidad. Dicho sea de paso, el sistema electoral chileno es uno de los que gozas en América Latina de la mayor legitimidad pública.

## 2.- El sistema de Jurados genera una mayor legitimidad frente a las decisiones adoptadas en casos complejos penalmente desde la perspectiva ciudadana.

En efecto, La decisión de los jurados, sea esta condenatoria o absolutoria, genera un grado relevante de credibilidad y legitimidad de lo resuelto frente a la comunidad, lo cual se ve corroborado por estudios recientes realizados en diversas Provincias Argentinas por arte del Instituto de Ciencias Penales (INECIP) Una de las razones de lo expresado, se relaciona con el hecho de que los ciudadanos que integran un jurado no están vinculados institucionalmente o funcionalmente con el aparato estatal, evidenciando frente a la comunidad una mayor percepción de autonomía e independencia a la hora de decidir. Lo señalado se ve reforzado por el hecho de que ordinariamente un ciudadano integrará un jurado solo una vez en su vida.

## 3.- Baja evaluación ciudadana del sistema de enjuiciamiento penal, en general, y de los jueces en particular.

No ha sido posible históricamente hacer comprender al ciudadano medio la naturaleza de los sistemas de persecución penal estatales, donde la limitación a los poderes de investigación de las agencias de persecución estatal, resultan indispensables para asegu-

rar el debido resguardo de los derechos de los ciudadanos que se ven involucrados como imputados o acusados en un proceso penal. En definitiva, el rol contra mayoritario de los jueces penales no es apreciado como un valor por la ciudadanía, dado lo ajeno y distante que lo percibe. Nuevamente estudios recientes realizados por INECIP en Argentina, evidencian una mayor y mejor percepción del trabajo de los distintos operadores del sistema de Justicia Penal por parte de quienes han sido convocados y han participado como Jurados en las causas penales.

En relación a este punto, podemos observar un estudio realizado en la provincia argentina de Neuquén relativo al cambio en la percepción de los jurados sobre el sistema de justicia penal, sobre la base de encuestas a 269 integrantes de 17 juicios por jurados. De forma previa a intervenir como jurados, el 80% de los encuestados manifestaron tener una opinión regular o buena, mientras que al término del juicio el 91% de ellos y ellas indicaron que su opinión había cambiado y consideraban que la experiencia había resultado positiva o muy positiva <sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Informe de encuesta realizada a los integrantes de los Jurados Populares N° 01-2014 a 17-2015 de la I Circunscripción Judicial, provincia de Neuquén, Argentina.

#### 4.-Pluralidad y diversidad.

También resulta relevante destacar que los ciudadanos que integran un jurado, representan de mejor forma la pluralidad y diversidad de los integrantes del cuerpo social, lo que incluso ha llevado en algunas partes en el mundo a estructurar el Jurado con lógica paritaria en materia de género.

En este sentido, la institución del jurado permite que su composición pueda recoger el concepto de igualdad de género sobre el cual las instituciones públicas se han comprometido a través de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos <sup>9</sup>. Además, en aquellos casos en que el conflicto se haya producido dentro de una comunidad indígena, algunas regulaciones como la de la provincia argentina de Chaco estipulan que en la conformación del jurado se deba contar con integrantes de la comunidad, constituyendo así un jurado intercultural. Este tipo de regulaciones deben concebirse y diseñarse en el marco del derecho a la consulta previsto en el convenio 169 de la OIT, que marca reglas y principios importantes en la materia.

---

<sup>9</sup> KALAFATICH, Caren: Juicio por Jurados y Género: ¿La paridad como punto de llegada o como punto de partida?, en Juicio por Jurados en la Justicia Civil, CEJA, 2021.

#### 5.- Incentiva la educación cívica como proceso masivo en la ciudadanía.

La integración por parte de los ciudadanos de un jurado, promueve de manera directa la formación ciudadana, contribuyendo con ello a generar en el cuerpo social una mejor consideración y respecto de las instituciones del sistema de justicia penal y su funcionamiento.

La participación incidental y circunstancial en el conocimiento de los casos penales, por parte de los integrantes de un jurado, genera en cada uno de sus miembros un compromiso de asumir tal tarea de manera decidida, motivada y responsable.

Finalmente es posible sostener que el jurado aprecia y considera las particularidades del caso a resolver de mejor forma a la que hace el sistema de justicia penal, dada la burocratización de las prácticas de las instituciones del sistema de enjuiciamiento penal, que los lleva, en muchos casos, a tratar los casos no de manera individual y considerando expresamente sus singularidades sino como categorías de casos que deben ser resueltas todas de modo similar

## IV. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE JURADO

---

El modelo de Jurados posee múltiples ventajas para profundizar y mejorar el funcionamiento del sistema procesa penal acusatorio de Chile. Muchas de estas ventajas han sido resaltadas por diversos fallos que a nivel regional han confirmado la constitucionalidad del instituto, como «Canales» de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2019), «V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua», de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) y «Taxquet v. Bélgica» de la Corte Europea de Derechos Humanos (2010), entre otros <sup>10</sup>.

Entre las ventajas que es posible evidenciar podemos destacar las siguientes

### 1.- Mayor Imparcialidad en la conformación del Tribunal de Juicio.

En efecto el sistema de Jurados posee un mecanismo de selección de las personas (Voir Dire) que conformarán el Jurado que resulta más completo, exhaustivo y exigente que el dispositivo de inhabilidades que suelen usar los modelos de jueces y juezas profesionales.

El Voir Dire permite que las partes del proceso, bajo la guía y conducción de un juez o jueza, puedan participar de la integración final del tribunal del Juicio Oral, pudiendo descartar a postulantes que no reúnan las condiciones de imparcialidad requeridas para el caso específico.

Lo anterior es posible gracias al conocimiento de los datos, perfil y preguntas que las partes realizan a los ciudadanos y ciudadanas seleccionadas para constituir el tribu-

nal. Ello permite prescindir de personas que poseen conflictos de interés, prejuicios, conocimientos previos del caso, relaciones de amistad o parentesco entre otras variables. Aún puede decirse que el sistema de integración ha considerado otras variables relevantes como la paridad de género que se exige en algunas provincias de Argentina.

---

<sup>10</sup> Los detalles sobre estos fallos y otra jurisprudencia asociada puede encontrarse en: <http://www.juicioporjurados.org/p/fallos.html>

## 2.- Mejoras en la litigación y presentación de los casos.

Una segunda consideración relevante para evidenciar las ventajas de este modelo de Tribunal Oral se relaciona con los incentivos que genera para desarrollar una mejor y más completa litigación y preparación del caso por parte de fiscales y defensas. En efecto, el sistema de Jurados coloca a las partes frente a un tribunal de 12 personas (Jurado Clásico) que deben decidir por unanimidad el caso asignado. Ello resulta exigente, serio, y desafiante para los litigantes en pugna, lo cual redundaría en la necesidad de preparar el caso y agotar las aristas de investigación con el propósito de lograr el veredicto deseado. Este no resulta un tema menor pues los estudios realizados por CEJA sobre el funcionamiento de los procesos penales en América Latina y en particular del litigio en fase oral, evidencia una fuerte rutinización y burocratización que conspira no solo contra un litigio de calidad, sino que genera un decrecimiento de los incentivos para mejorar la preparación de los casos.

## 3.- Potencia el rol de Jueces y Juezas en las tareas que le son inherentes.

Una tercera variable dice relación con el potenciamiento que genera el modelo de Jurados para la figura del Juez o Jueza. En efecto, y contrario a lo que suele pensarse o esgrimirse, la función jurisdiccional en el modelo de Jurados resulta gravitante e irremplazable pues se le asigna roles de admisibilidad probatoria, dirección del debate en sede de juicio, control y resolución de incidentes de gran trascendencia para el resultado del caso, desarrollo de instrucciones para la labor del propio jurado, y determinación de la pena a imponer en el evento de condena.

El concentrar el rol de los jueces y juezas en la fase de admisibilidad de la prueba que ingresará a juicio, evita que los jurados reciban información de mala calidad y que influya indebidamente en la deliberación. Ello no resulta del todo posible en los sistemas de jueces profesionales, pues el control de admisibilidad en estos modelos resulta débil o atenuado bajo el falso prisma de que jueces profesionales podrán lidiar y resolver prueba de mala

calidad. En otras palabras, el sistema de Jurados logra separar radicalmente las funciones de admisibilidad y valoración, entregando las primeras a los jueces y juezas y las segundas a los ciudadanos y ciudadanas que integrarán el Tribunal. En otras palabras, el modelo de Jurados concentra su labor en la pesquisa y determinación de los hechos del caso, entregando todos los elementos de base jurídica al tribunal.

#### 4.- Calidad de la deliberación.

Una quinta variable que merece ser destacada se vincula con la mayor complejidad que posee una deliberación de 12 personas en lugar de una o tres. En efecto, es posible observar que muchos modelos de jueces profesionales se estructuran sobre la base de jueces unipersonales o a lo máximo de tres jueces. En estos últimos casos además se evidencia una separación de roles en los que uno conduce la audiencia y resuelve incidentes, otro que debe redactar la resolución etc. Esta separación muchas veces es un óbice para centrar la atención de todo el tribunal en el eje central de observación y valoración de las pruebas rendidas.

En el caso del sistema de Jurados, el trabajo exclusivo y focalizado de los mismos

en la fase de valoración de la prueba y determinación de los hechos, es una ventaja que se ve acrecentada en el sistema de Jurado clásico.

Además, debe agregarse que la calidad del debate y deliberación que puede sostener un grupo de 12 ciudadanos y ciudadanas, es de una riqueza, complejidad y representación de la comunidad que no resiste homologación alguna con tribunales unipersonales o incluso colegiados de tres miembros.

Un aspecto que ha resultado controversial por parte de algunos grupos de académicos dice relación con la ausencia de fundamentación por parte de los Jurados en el modelo clásico. En efecto, el sistema de Jurados funciona con una decisión de absolución o condena que no exige explicitar la fundamentación o razonamiento empleado para la decisión. Ello es sólo un problema aparente y usualmente mal planteado, lo que ha sido corregido y decidido incluso por la Corte Europea de DDHH y la Corte Interamericana, las que en distintos fallos se han pronunciado explicitando la plena concordancia del sistema de jurados y sus métodos y dispositivos de deliberación y decisión como compatibles con el debido proceso y las exigencias derivadas del Pacto y

la Convención Americana de DDHH. Lo señalado encuentra su razón de ser en la identificación y estructuración de los fundamentos de la decisión del Jurado en la base material y fáctica de la acusación presentada por el Ministerio Público, el proceso de admisibilidad por otra, las instrucciones que se imparten al Jurado

por el Tribunal, entre otros dispositivos o mecanismos que dan forma a un proceso gradual e intenso de fundamentación genuina de la decisión del Tribunal. Este conjunto de elementos es, por lo demás, la base para legitimar y justificar el sistema de recursos que puede observarse en varios sistemas comparados.

*Rafael Blanco Suárez 1, Diego González Gajardo (Coordinadores) 2, Eduardo Gallardo Frías 3, Leonel González Postigo 4, Fernando Guzmán Fuenzalida 5, Miriam Henríquez Viñas 6, Andrés Mankhe Malschafsky 7, Leonardo Moreno Holman 8, Francisco Pino 9, Andrés Rieutord Alvarado 10, Ángel Valencia 11.*

**1** Coordinador académico del Núcleo de Análisis Político y Constitucional (Eje Justicia). Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. LLM en Litigación y Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

**2** Coordinador de gestión del Núcleo de Análisis Político y Constitucional (Eje Justicia). Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. Postítulo en Derecho Penal, Universidad Alberto Hurtado.

**3** Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. Juez de Garantía de Santiago. LLM en Litigación y Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

**4** Director Área de Capacitación en el Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA). LLM en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad de York (Canadá).

**5** Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. Juez de Garantía de Santiago. LLM en Litigación y Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

**6** Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado y Directora del Núcleo de Análisis Político y Constitucional, UAH. Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad Santiago de Compostela.

**7** Ex Defensor Nacional, Defensoría Penal Pública. Diplomado en Reforma al Proceso Penal, Universidad Alberto Hurtado.

**8** Director del Departamento de Derecho Procesal y métodos alternativos de solución de conflictos, Universidad Alberto Hurtado. Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. LLM en Litigación y Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

**9** Profesor de Introducción al Derecho, Universidad Alberto Hurtado. Master en Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho, Università degli Studi di Genova.

**10** Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Diego Portales.

**11** Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Alberto Hurtado. Master en Litigación Penal por la Universidad California Western School of Law, Estados Unidos.